

01



**NOTARIA
TERCERA**

ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SETENTA (270)

REFORMA Y CODIFICACION DE
ESTATUTOS
"DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY
CIA.LTDA."
Capital Social:S/.10'000.000
Dí copias

En la ciudad de QUITO,
Francisco de Quito,
capital de la Repu-
blica del Ecuador,
hoy día, miércoles
siete de febrero
de mil novecientos
noventa y seis, an-
te mí, Doctor Rober-
to Salgado Salgado,
Notario Tercero de
este Cantón, compa-
rece, el señor Ga-
lo Daniel Espinosa,
casado, a nombre y
en representación
de la compañía "DA-
NIELCOM EQUIPMENT

SUPPLY CIA. LTDA.", en su calidad de Gerente, y,
debidamente autorizado por la Junta General de Socios
de dicha compañía, como lo comprueba con los
documentos habilitantes que se agregan. El
compareciente es mayor de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito;
legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien
de conocer doy fe. Bien instruido por mí, el Notario,
en el objeto y resultados de esta escritura que a

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

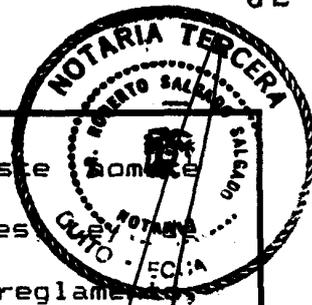
celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de codificación de estatutos, al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de esta escritura el señor Galo Daniel Espinosa, en su calidad de Gerente de la compañía DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY CIA. LTDA., debidamente autorizado por la Junta General de Socios, copia de la cual adjunto, quien manifiesta su voluntad de reformar y codificar los estatutos de la compañía, en conformidad con las cláusulas que se citan a continuación: ANTECEDENTES: UNO: La compañía "DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY CIA. LTDA.", se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado, el veinte y seis de enero de mil novecientos noventa y cinco, e inscribió el veinte y nueve de marzo del mismo año en el Registro Mercantil del mismo cantón. DOS: Mediante Junta General de Socios, que se acompaña como habilitante, celebrada el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, autorizó la reforma y codificación de los estatutos, en conformidad a los siguientes cláusulas. ESTATUTOS DE "DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY CIA LTDA.": ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La compañía se denominará "DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY CIA. LTDA". y por lo



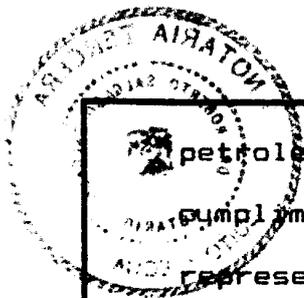
**NOTARIA
TERCERA**

tanto, en todas las operaciones girará con este y se registrará por las disposiciones mercantiles Compañías, Ley de Mercado de Valores y su reglamento, y las normas que contemple el presente Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades o fuera del país, previa decisión de la Junta General: **ARTICULO TERCERO: DURACION:** La compañía tendrá un período de duración de veinticinco años contadas a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver en cualquier tiempo, si así lo decide la Junta General de Socios, en la forma prescrita en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es la comercialización, exportación, importación, compra, venta, distribución y representación de toda clase de insumos químicos, industriales y maquinaria en general; así como, equipos para la industria petrolera, vehículos, motores de toda clase, bienes metalúrgicos, eléctricos y electrónicos; y, en fin, todo tipo de bien mueble de naturaleza corporal, permitido por la Ley. La compañía podrá también prestar servicios de asesoría y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipos, además de realizar el tratamiento de residuos y efluentes contaminantes, mediante la aplicación de substancias y tecnología alternativa al sector



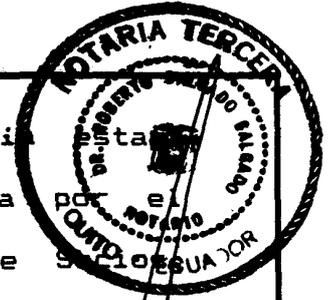
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



petrolero, minero e industria en general. Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como representante de marcas y/o empresas nacionales y extranjeras, así como, formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, como agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o como socio de compañías de responsabilidad limitada. ARTICULO QUINTO: CAPITAL: El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000), representados por diez mil (10.000) participaciones iguales e indivisibles de mil sucres cada una, suscritas y totalmente pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta del presente Contrato. Cada participación dará derecho a un voto en la sesiones de la Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista un acuerdo unánime del capital social. En todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública de conformidad con el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y

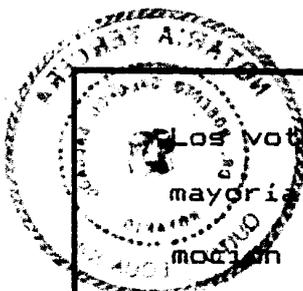


**NOTARIA
TERCERA**



ADMINISTRACION DE LA COMPANIA: La compañía gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente. La Junta General de es el organismo supremo de la compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior; extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente o el Gerente. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o Gerente, mediante carta dirigida a cada socio, enviada a domicilio constante en el libro de participaciones y socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar válidamente, deberá reunirse en primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría del capital concurrente a la reunión.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la

ARTICULO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL: Corresponden a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover por causa justa al Presidente y al Gerente de la compañía. b) Conocer y resolver los informes que el Gerente presente. c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social. d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía. e) Autorizar los negocios de la compañía que sobrepasen los trescientos salarios mínimos vitales generales, y los que se contraten en U.V.C. f) Las demás que no estén atribuidas por el Estatuto o la Ley a otro órgano social. g) Fijar la remuneración del Gerente. h) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en éstos Estatutos. i) En general, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos Estatutos señalan como de su competencia privativa.

ARTICULO OCTAVO: DEL GERENTE: El Gerente será elegido por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente



**NOTARIA
TERCERA**



reemplazado. El Gerente es el representante legal judicial y extrajudicial de la compañía. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la compañía y que se encuentran consignadas en la Ley, le corresponde al Gerente:

- a) Realizar la función de Secretario de las Juntas.
- b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de Socios.
- c) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación.
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los contratos que según este Estatuto deben ser autorizados por la Junta General de Socios.
- f) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente.
- g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando o Gerentes Internos requerirá el visto bueno del Presidente.
- h) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesaria o conveniente hacerlo.
- i)

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

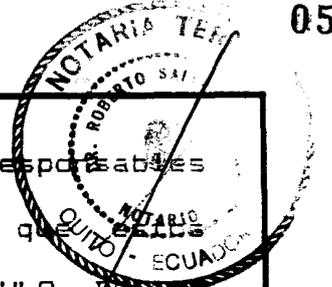
R.

Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro "efectos de comercio" hasta un monto de tres mil salarios mínimos vitales generales. j) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y k) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO NOVENO: DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Sus funciones son: a) Presidir las Juntas Generales. b) Firmar conjuntamente con el Gerente de la compañía los certificados de aportación. c) Firmar conjuntamente con el Gerente los actos que estos Estatutos le permitan y obligan. d) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente Titular. e) Firmar con el Gerente las obligaciones y contratos de la compañía cuando el monto exceda de tres mil salarios mínimos vitales generales. f) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Junta General. ARTICULO DECIMO: RESPONSABILIDADES: Si el Gerente o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el artículo

Q.



**NOTARIA
TERCERA**



doce de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que los actos o contratos lo ocasionen. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REEMPLAZOS: En caso de falta, ausencia o impedimentos temporales o definitivos del Gerente, lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente o el Presidente, actuará el Apoderado General, hasta convocar, de acuerdo con la Ley, a Junta General de Socios para que esté, nombre a quienes deban completar los períodos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS: A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General. b) Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde la Junta General. c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los artículos ciento dieciseis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM: Para tomar las decisiones en asuntos concernientes a reforma de Estatutos, aumento o disminución de capital, prórroga o disolución anticipada de la Compañía, la Junta General deberá

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

contar con el voto favorable de por lo menos tres cuartas partes del capital social, en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se necesitará la mayoría absoluta del capital concurrente. ARTICULO DECIMO CUARTO: En todo lo que no se halle previsto por los presentes Estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañía, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es suscrito y pagado por los socios en su totalidad conforme el siguiente detalle:

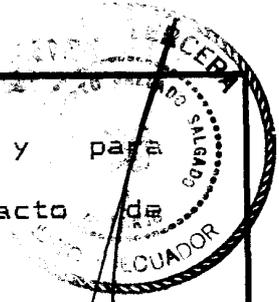
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCEN- TAJE %	# PAR TICI- PACION
Marcia Guerra O.	2'100.000	2'100.000	21.00	2.100
María A. Carrasco E.	6'600.000	6'600.000	66.00	6.600
Antonieta Espinosa	1'300.000	1'300.000	13.00	1.300
TOTAL:	10'000.000	10'000.000	100.00	10.000

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de la presente escritura. (firmado) Doctor Eduardo Grijalva, matrícula número dos mil ochocientos veinte y ocho, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario,



NOTARIA
TERCERA

se ratifican en todo lo dicho y para
constancia firman conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.



[Handwritten signature]

C.I. 170636481-5

Señor Daniel Espinosa

[Handwritten signature]

DR. ROBERTO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY
COMPANIA LIMITADA

PROTOCOLIZACION

Quito, 9 de mayo

Di 30 COPIAS



Quito, 29 de Marzo de 1995

Señor
DANIEL ESPINOSA
Presente.-

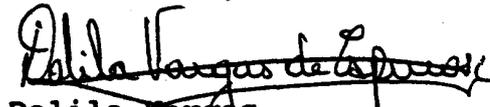
De mi consideración:

Cúmpleme informarle que la Junta General Universal de Socios de DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY CIA. LTDA., reunida el 29 de Marzo de 1995, designó a usted como GERENTE de la compañía por el período estatutario de DOS AÑOS. En tal virtud, le corresponde ejercer la representación legal y extrajudicial de la empresa, conforme las disposiciones previstas en los correspondientes estatutos de la Ley de Compañías y sus reglamentos.

La compañía fué constituida el 26 de Enero de 1.995, ante el Notario Tercero del cantón Quito, e inscrita el 29 de marzo de 1.995 en el Registro Mercantil del mismo Cantón.

Se deja sin efecto el nombramiento inscrito bajo el No. 1865 del Registro de Nombramientos Tomo 126, inscrito en el Registro Mercantil con fecha 6-Abril-95 por cuanto existió una equivocación involuntaria en la fecha de Constitución de la Compañía.

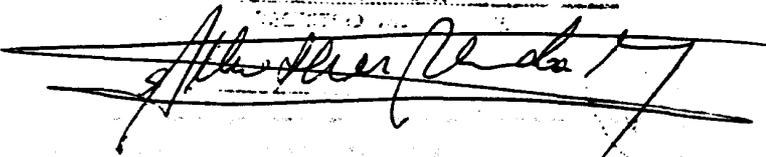
Atentamente,


~~Dalila Vargas de Espinosa~~
Dalila Vargas
SECRETARIA AD-HOC

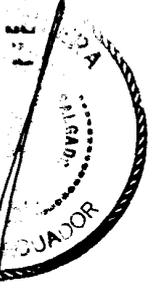
Agradezco y acepto la designación de Gerente de la compañía DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY CIA. LTDA.


~~Daniel Espinosa~~
DANIEL ESPINOSA

Compañía inscrita en el Registro Mercantil Tomo 126, No. 1865, fecha 6-Abril-95.
Fecha de inscripción: 29 de marzo de 1995.



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, con esta fecha y en una fojas útiles, Protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera del Cantón actualmente a mi, cargo, el documento que antecede. -----
 Quito, a nueve de Mayo de mil novecientos noventa y cinco



EL NOTARIO



[Handwritten Signature]
 DE ROBERTO SALGADO S.
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

Es fiel y QUINTA -----
 COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede, protocolizado hoy ante mí; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada, en Quito, a nueve de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.-

EL NOTARIO



[Handwritten Signature]
 DE ROBERTO SALGADO S.
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA
"DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY CIA. LTDA."**

En la ciudad de Quito, a los 29 días del mes de enero de 1986, a las 10:00 horas, en las oficinas de la compañía, ubicada en la calle Indanza N° 153 y avenida de la Prensa, se reúnen en Junta Extraordinaria los socios de "Danielcom Equipment Supply Cia. Ltda.". Los socios renuncian a convocatoria, en virtud de hallarse presente el 100% del capital social y resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria, para tratar como orden del día, el siguiente punto:

1. Conocer y resolver acerca de la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía.

Preside la reunión, la señorita María Augusta Carrasco y actúa como secretaria la señorita Antonieta Espinosa. Se declara instalada la Junta e inmediatamente toma la palabra la Presidente de la Junta, quien convoca a que se trate el orden del día y manifiesta:

La necesidad de que se aumente el monto mínimo autorizado para la suscripción de contratos, tanto para el Gerente como para el Presidente y en este sentido reformar el literal f) del Artículo Octavo y el e) del artículo Noveno de los Estatutos, en los siguientes términos:

Artículo Octavo.- Del Gerente:

f) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio hasta un monto de tres mil salarios mínimo vitales generales.

Artículo Noveno.- Del Presidente:

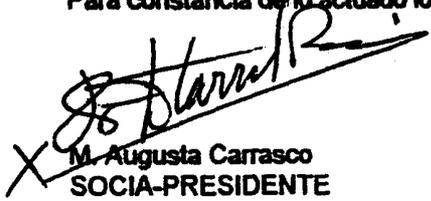
e) Firmar con el Gerente las obligaciones y contratos de la compañía cuando el monto exceda los tres mil salarios mínimos vitales generales.

La propuesta es aceptada sin reparos.

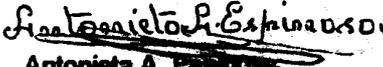
Solicita la palabra la señora Marcia Guerra Ontaneda, indicando que en vista de que la totalidad de socios ha cedido sus participaciones y por la naturaleza de este tipo de sociedad es menester codificar sus estatutos y presentarla con los socios que realmente la conforman; intervención que es elevada a moción, la misma que es aprobada por unanimidad.

Se dispone un receso para la redacción de la presente acta, texto que una vez elaborado se lee íntegramente a los presentes, quienes lo aprueban sin observaciones. Se autoriza al Gerente de la Empresa de trámite a lo actuado.

Para constancia de lo actuado los asistentes firman al pie de este documento.


M. Augusta Carrasco
SOCIA-PRESIDENTE


Marcia Guerra O.
SOCIA


Antonieta A. Espinosa
SOCIA-SECRETARIA AD-HOC

Se otorga-



**NOTARIA
TERCERA**

gó ante mí, en re de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a siete
de febrero de mil novecientos noventa y seis.

DR. ROBERTO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la resolución número 96.1.1.1.0717, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y seis, expedida por el Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oricins Matriz (E), tomé nota al margen de las escrituras matrices de reforma y Codificación de Estatutos y Constitución de Compañía, otorgadas ante mí, de la aprobación de la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía "DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY CIA. LTDA., en los términos constantes en esta escritura. Quito, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.

DR. ROBERTO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SETECIENTOS DIEZ Y SIETE DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E) DE 6 DE MARZO DE 1996, bajo el número 762 del Registro Mercantil, tomo 127.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 927 del Registro Mercantil de veinte y nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, a fs 1319 tomo 126.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía " DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY CIA. LTDA.".- Otorgada el 7 de febrero de 1996 ante el Notario TERCERO del cantón Quito DR. ROBERTO SALGADO SALGADO..- Se fijó un extracto signado con el número 523.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 5825.- Quito, a diez y nueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

fep.-

